



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 26 de julio de 2021

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	05001-31-05-010-2014 - 00668-00
DEMANDANTE:	OLGA INÉS GÓMEZ VALENCIA
DEMANDADO:	COLPENSIONES
DECISIÓN:	DISPONE CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR Y ORDENA LA LIQUIDACIÓN LAS COSTAS PROCESALES de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Por la Secretaría procédase a la liquidación de las costas del proceso teniendo en cuenta que la sentencia de casación proferida por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, del 22 de julio de 2020, dispuso CASAR la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín y CONFIRMAR la sentencia proferida por este Juzgado. No se impuso condena en costas en el recurso extraordinario de casación.

Las costas de la segunda instancia se fijaron de ocho (8) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

En primera instancia se impuso condena en costas también a cargo de COLPENSIONES fijando las agencias en derecho en el diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, teniendo en cuenta que para el año 2015, el salario mínimo legal correspondía a la suma de \$644.350

CÚMPLASE


MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
JUEZ



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 26 de julio de 2021

Liquidación de costas	
Gastos procesales	\$ 0,00
Agencias en derecho en primera instancia	\$ 6.443.500.00
Agencias en derecho en segunda instancia	\$ 7.266.048.00
Agencias en derecho en el recurso de casación	\$ 0,00

Son en total TRECE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$13.709.548.00) a favor de la parte demandante y a cargo de COLPENSIONES.



CLAUDIA MARÍA OCHOA RICO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 26 de julio de 2021

Se aprueba la liquidación de costas presentada por la Secretaría del Despacho.

Contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación, si vencidos los términos las partes no interponen recurso alguno, se declarará en firme y legalmente ejecutoriado, el auto que antecede. De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión al procedimiento laboral (Artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S. y Artículo 12 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
El auto anterior fue notificado en Estados N° 112 electrónicos 112
fijados en la Secretaría del Despacho hoy 27 de
julio de 2021 a las 8:00 a.m.



La Secretaria: _____
Claudia María Ochoa Rico.